



Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

RESOLUCION MAG N° 317.....-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRUEBA PILOTO PARA LA CADENA DE VALOR DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO PARA FINES INDUSTRIALES",

-1-

Asunción, 3 de NOVIEMBRE de 2020

VISTO

La Nota N° 011/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, de la Coordinadora Técnica de la Implementación del Decreto N° 2725 de fecha 21 de octubre de 2019; la Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1992 "Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"; , (Expediente N° 34329/2020); y,

ES COPIA DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO

Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaría General
Ministerio de Agricultura y Ganadería: MAG

Que, por Nota N° 011/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, la Coordinadora Técnica de la Implementación del Decreto N° 2725 de fecha 21 de octubre de 2019, pone a consideración el Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza la Prueba Piloto para la Cadena de Valor del Cannabis No Psicoactivo para fines Industriales", trabajado por los miembros de la COINCA en el día de la fecha y que fuera encomendada su elaboración por las máximas autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría Nacional Antidroga, Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

Que, el Decreto N° 2725/2019 "Por la cual se establecen las Condiciones Generales para la Producción del Cáñamo Industrial (Cannabis no Psicoactivo)", reza;

Artículo 3°.- "Determinase que la Autoridad de Aplicación del presente Decreto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), quienes actuarán en sus ámbitos de competencia".

Artículo 9°.- "Dispónese, que el MAG, en coordinación con la SENAD, establecerán las zonas geográficas y la superficie máxima por solicitante del cultivo de cáñamo industrial, teniendo en cuenta la capacidad de control que puedan ejercer ambas instituciones".

Que, por su parte, el Decreto N° 3999/2020 "Por el cual se crea el Programa Nacional para la promoción, fomento, cultivo, desarrollo de la producción, comercialización e investigación del Cáñamo Industrial (Cannabis no Psicoactivo) y se Declara de Interés Nacional", preceptúa:

Artículo 1°.- "Créase el Programa Nacional para la promoción, fomento, cultivo, desarrollo de la producción, comercialización e investigación del Cultivo del Cáñamo Industrial (cannabis no psicoactivo)".

Artículo 2°.- "Declárase de Interés Nacional la promoción, importación de material de propagación, experimentación, investigación, almacenamiento, transporte, fomento y desarrollo de

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país"





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

RESOLUCION MAG N° 317/...

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRUEBA PILOTO PARA LA CADENA DE VALOR DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO PARA FINES INDUSTRIALES",

-2-

la producción, comercialización y exportación, del cultivo del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)".

Que, la Resolución N° 130/19 "Por la cual se reglamenta el Decreto N° 2725 "Por el cual se establece las condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) y se establece el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional del Cáñamo Industrial (COINCA), de fecha 21 de octubre de 2019", establece entre otras cuestiones, la facultad de la comisión de referencia, en los asuntos relacionados a los lineamientos del Cannabis no psicoactivo para fines industriales, conforme dicta el artículo 4°: "DISPONER, que las actividades previstas en el art. 01 del Decreto N° 2725/19, serán autorizadas por el MAG, en base a recomendaciones de la Comisión y ejecutadas de acuerdo a procedimientos y/o protocolos establecidos en los ámbitos de competencia de cada institución".

Que, conforme puede determinarse del alcance de las normativas arriba mencionadas, es de absoluta prioridad de las autoridades nacionales competentes, garantizar el proceso objetivo y técnico del cultivo de Cannabis no psicoactivo para fines industriales, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo piloto y efectivo de cadena de control de dicho cultivo.

Que, a su vez, resulta importante fomentar el desarrollo y capacidades en los agricultores y técnicos en un cultivo novel, así como la de generar información local del cultivo de Cannabis no psicoactivo para fines industriales.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen (DGAJ) N° 356/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81/92 "Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

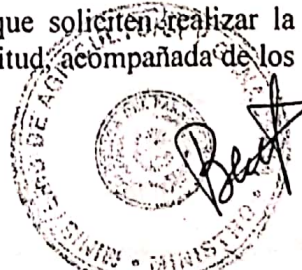
Artículo 1°.- AUTORIZAR, la prueba piloto para la cadena de valor del cannabis no psicoactivo para fines industriales.

Artículo 2°.- DISPONER, que las personas físicas o jurídicas que soliciten realizar la prueba piloto mencionada en el Art. 1° deberán presentar una nota de solicitud, acompañada de los siguientes requisitos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaría General

Visión: "Institución de desarrollo y Ganadería del país"





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos"

RESOLUCION MAG N° 317.....-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRUEBA PILOTO PARA LA CADENA DE VALOR DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO PARA FINES INDUSTRIALES",.

-3-

2.1.- El documento emitido por la SENAD que aprueba el plan de seguridad, a la persona física o jurídica solicitante.

2.2.- La Resolución MAG por la cual autoriza la producción e industrialización controlada de cáñamo industrial (Cannabis no psicoactivo), a la persona física o jurídica solicitante.

2.3.- Informe del resultado del primer año concluido, de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, de los cultivares a ser sembrados.

2.4.- Una declaración jurada que contenga:

- Localidad con coordenada geográfica, del cultivo propio.
- Superficie y fecha de siembra.
- Cantidad de semilla a ser sembrada.
- La estimación del volumen y tipo de materia prima (grano, fibra, etc.) que se obtendrá de la cosecha.
- La estimación del volumen y tipo de producto final (aceite, harina, etc.) que se obtendrá del procesamiento de la materia prima obtenida, con mención del tipo y volumen de la materia prima que será procesada para obtener cada producto.
- La estimación del volumen y tipo de subproductos que se obtendrán, en caso que los hubieren.
- Especificación del uso que se le dará a los productos finales obtenidos, así como a los subproductos si los hubieren.
- En caso que el uso sea la comercialización, estimación del volumen a ser comercializado de cada uno de los productos finales y subproductos si los hubieren, así como los países de destino en caso que la comercialización estime realizarse en mercado externos.
- Especificación de la disposición final de materia prima que no sea utilizada, así como de productos y subproductos que no sean comercializados.

ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General
Abg. Stella M. Martínez R.
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Artículo 3°.- ESTABLECER, que las personas físicas o jurídicas autorizadas, en coordinación con el MAG, deberán poner a disposición de las asociaciones de productores habilitados en el Registro Nacional de Productores de Cáñamo Industrial, la cantidad de semillas equivalentes que permitan igualar la superficie a sembrar por la empresa autorizada con la superficie a utilizar en el modelo asociativo, así como también, insumos y asistencia técnica, a efectos de probar el modelo asociativo con pequeños productores.

Artículo 4°. **DISPONER**, que se deberá suscribir un convenio entre la persona física o jurídica autorizada para la prueba piloto, el MAG y Asociaciones de productores habilitados en el Registro Nacional de Productores de Cáñamo Industrial, a efectos de establecer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del modelo asociativo en el contexto de la prueba piloto.

Artículo 5°. **DISPONER**, que el 100% de lo cosechado, sea destinado a la industria.

Artículo 6°. **DISPONER**, que los granos obtenidos en la prueba piloto no podrán utilizarse como semilla para una posterior siembra.

Artículo 7°. **DISPONER**, que la persona física o jurídica autorizada presente a la COINCA un informe de avance en cada etapa de la cadena de valor (cultivo industrial, almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización) y un informe final, para su evaluación.

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país"





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

RESOLUCION MAG N° 317.....

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRUEBA PILOTO PARA LA CADENA DE VALOR DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO PARA FINES INDUSTRIALES",.

-4-

Artículo 8°. DISPONER, que todas las etapas (cultivo industrial, almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización) podrán ser verificadas por la COINCA y Autoridades Competentes.

Artículo 9°. ESTABLECER, que la eventual exportación de los productos derivados de esta prueba piloto, deberá ser autorizada por el MAG, conforme a las disposiciones legales vigentes.

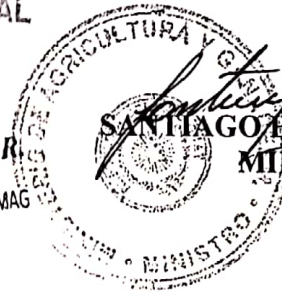
Artículo 10. ESTABLECER, que la autorización de la prueba piloto no exime al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales de las instituciones conforme a su ámbito de competencia.

Artículo 11°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SBH/las



Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG



SANTIAGO BERTONI HICAR
MINISTRO